

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,412

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1 AL

CONTRATO Nº AJ1-76-00

(De 2 de agosto de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUATRO DEL CONTRATO Nº AJ1-76-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DORUGA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 115 DIAS CALENDARIOS." PAG. 4

ADDENDA Nº 1 AL

CONTRATO Nº AJ1-82-00

(De 24 de julio de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO DEL CONTRATO Nº AJ1-82-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA CARIBE, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 155 DIAS CALENDARIOS, CAMBIO DE PARTIDAS Y AUMENTO DE COSTO DE B/.346,396.41." PAG. 5

CONTRATO Nº AJ1-143-00

(De 23 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CESAR L. ROMERO S. EN REPRESENTACION DE COMPAÑIA CEDI, S.A." PAG. 7

RESOLUCION Nº 128-01

(De 28 de agosto de 2001)

"POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 094-01, DE 20 DE JUNIO DE 2001 Y SE FIJA LA MULTA A CENTRAL DE FIANZAS, S.A. EN B/.150,439.18 POR ATRASO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Nº 19-98, REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA TRANSISTMICA, TRAMO 5º, SABANITAS CATIVA." PAG. 11

CONTRATO Nº AJ1-132-00

(De 17 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. EDELBERTO BARRANCO M. EN REPRESENTACION DE CBH CONSTRUCCIONES, S.A." PAG. 14

CONTRATO Nº AJ1-143-00

(De 23 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CESAR L. ROMERO S., EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA CEDI, S.A." PAG. 18

CONTRATO Nº AJ1-182-00

(De 31 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES, EN REPRESENTACION DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A. (C.O.A.D.S.A.)" PAG. 23

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 113-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARAMICINA AL 0.3% - SOLUCION OFTALMICA" PAG. 27

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 208, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.90

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical S.A.

RESOLUCION P.C. Nº 114-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO QUADRIDERM CREMA - USO
TOPICO" PAG. 29

RESOLUCION P.C. Nº 115-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO QUADRIDERM CREMA - USO
TOPICO" PAG. 30

RESOLUCION P.C. Nº 116-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CELESTONE 0.5 MG - TABLETAS"
..... PAG. 32

RESOLUCION P.C. Nº 117-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TEMGESIC 0.3 MG/ML -
SOLUCION INYECTABLE I.V.,I.M." PAG. 34

RESOLUCION P.C. Nº 118-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLARITYNE D REPETABS -
GRAGEAS" PAG. 35

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-2976

(De 3 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL D DEL NUMERAL NGD.2.2 DEL CAPITULO II, TOMO I
DEL REGLAMENTO DE OPERACION APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION Nº JD-947 DE 10
DE AGOSTO DE 1998" PAG. 37

RESOLUCION Nº JD-2982

(De 5 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS EMPRESAS MODELO PARA EL REGIMEN TARIFARIO DE
DISTRIBUCION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO
DEL 2006" PAG. 39

RESOLUCION Nº JD-2983

(De 3 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-2934 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001"
..... PAG. 46

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO Nº 21**

(De 15 de mayo de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS REFERENTES A LA CONCESION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN EL DISTRITO DE AGUADULCE." PAG. 49

ACUERDO Nº 31

(De 08 de mayo de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN Y DICTAN DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA APROBACION DE PLANOS, SOLICITUDES Y EXPEDICIONES DE PERMISOS PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS Nº 51 DE 13 DE JULIO DE 1989 Y Nº 69 DE 30 DE OCTUBRE DE 1991." PAG. 52

ACUERDO Nº 32

(De 08 de mayo de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO PARA LA EXPEDICION DE PERMISOS DE OCUPACION." PAG. 55

ACUERDO Nº 40

(De 12 de junio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA PARA CONTRIBUYENTES MOROSOS." PAG. 56

ACUERDO Nº 45

(De 12 de junio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS, CAMINOS, CALLES, PISTAS DE ATERRIZAJE Y OTROS, EN EL DISTRITO DE AGUADULCE." PAG. 58

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 55

(De 28 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES SIN RECARGOS, HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2001." PAG. 59

ACUERDO Nº 56

(De 28 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 41 DEL 20 DE JULIO DE 1993, POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE LA FUMIGACION EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO." PAG. 60

ACUERDO Nº 57

(De 28 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA HONORABLE CONCEJAL ELSA CAJAR PARA QUE CELEBRE UN CONVENIO CON LA EMPRESA BIG IMAGE CORPORATION, PARA LA RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE DIVERSAS PARADAS, UNICADAS EN EL CORREGIMIENTO JOSE DOMINGO ESPINAR." PAG. 61

ALCALDIA MUNICIPAL

DISTRITO DE BALBOA

ACUERDO Nº 43

(De 24 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE EL ASEO Y ORNATO EN EL DISTRITO DE BALBOA." PAG. 62

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO Nº 15

(De 25 de mayo de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOTES MUNICIPALES DEL GLOBO 21 DEL EJIDO DE RIO GRANDE." PAG. 64

AVISOS Y EDICTOS PAG. 66

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/00/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA Nº 1 AL
CONTRATO Nº AJ1-76-00
(De 8 de agosto de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato NºAJ1-76-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DORUGA, S.A., para formalizar prórroga de 115 días calendario".

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-588 MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el ING. DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte y HUMBERTO BLOTTA, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-95-556, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DORUGA, C. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha C-327882 Rollo 53441, Imagen 10, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato NºAJ1-76-00, para la "CANALIZACIÓN DEL RÍO JUAN DIAZ, 1º Etapa, PROVINCIA DE PANAMÁ", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato NºAJ1-76-00 se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de agosto de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

HUMBERTO BLOTTA
Constructora Doruga, S.A.

REFRENDANDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República
Panamá, dieciséis (16) de agosto de 2001.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA Nº 1 AL
CONTRATO Nº AJ1-82-00
(De 24 de julio de 2001)**

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del Contrato NºAJ1-82-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Ingeniería Caribe, S.A., para formalizar prórroga de 155 días calendarios, cambio de partidas y aumento de costo de B/.346,396.41".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. EDUARDO DE BELLO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº2-31-650, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INGENIERÍA CARIBE, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 475, Folio 525, Asiento 103699, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato NºAJ1-82-00, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO VEHICULAR INTERSECCIÓN DE AVE. ESPAÑA Y AVE. CINCUENTENARIO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El Artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 41/100 (B/.1,907,076.41)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 00/100 (B/.811,923.00)**, con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.001.01.34.502 de la vigencia de 2000.

El monto de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 41/100 (B/.1,095,153.41)** con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.6.001.01.34.502 de la vigencia de 2001.

EL ESTADO aportará CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE BALBOAS CON 29/100 (B/.57,212.29) que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos (P.N.U.D.), según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y EL Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.34.502 de la vigencia de 2000.

El monto de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE BALBOAS CON 29/100 (B/.27,212.29) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.34.502 de la vigencia de 2001.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por la CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°009-01-0500428-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 21/100 (B/.953,538.21), válida por trescientos noventa y cinco (395) días a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-82-00 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda está se adhieren timbres fiscales por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 39/100 (B/.346.39), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. EDUARDO DE BELLO
Ingeniería Caribe, S.A.

REFRENDADO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República
Panamá, diecisiete (17) de agosto de 2001.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AJ1-143-00
(De 23 de julio de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del ESTADO quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y **CESAR L. ROMERO S.**, portador de la cédula de identidad N°8-455-202, en nombre y representación de **COMPAÑÍA CEDI, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 353642, Rollo 62962, Imagen 17, con Licencia Industrial N°1-2951 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°80-00** para la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE BOCAS DEL TORO, Provincia de BOCAS DEL TORO**, celebrado el día 14 de agosto de 2000, adjudicado mediante Resolución N°AJ-160-00 del 21 de septiembre del 2000, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE BOCAS DEL TORO, Provincia de BOCAS DEL TORO**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Construcción de Cunetas Pavimentadas, Colocación de Capa Base, Imprimación y doble Sello.

Además: Señalamiento Vial Horizontal y Vertical, Escarificación y Conformación de Calzada, Conformación de Cunetas, etc., y debe terminarse, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/.305,887.90)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo de la siguiente manera: **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.9.378.29.01.960 del año 2001, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/.105,887.90)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.03.01.502 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 63/100 (B/.9,176.63)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.03.01.502 del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°2105434 de la Compañía American Assurance Corp., por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 32/100 (B/.244,710.32)**, válida 120 días a partir de la fecha de inicio indicada de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la Obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO UN BALBOAS CON 96/100 (B/.101.96), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/.305.90), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

CESAR LUIS ROMERO STANTON
COMPANIA CEDI, S.A.

REFRENDADO
ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República
Panamá, 7 de agosto de 2001.

RESOLUCION Nº 128-01
(De 28 de agosto de 2001)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N°094-01, de 20 de junio de 2001 y se fija la multa a CENTRAL DE FIANZAS, S.A. en B/.150,439.18 por atraso en la ejecución del Contrato N°19-98, Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Transistmica, Tramo 5°, Sabanitas Cattivá, Colón."

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el 20 junio de 2001, mediante la Resolución N°094-01, el Ministerio de Obras Públicas impuso multa de B/.171,386.96 a la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. por atraso injustificado de 37 días, en la ejecución del Contrato N°19-98, Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Transistmica, Tramo 5°, Sabanitas-Cativá, en la Provincia de Colón.

Que el 28 de junio de 2001 la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°094-01 de 20 de junio de 2001, en el cual argumenta lo siguiente:

- a) "El Ministerio de Obras Públicas durante la ejecución de las obras ordenó mediante Ordenes de Trabajo Extra, la realización de más de treinta (30) cambios sustanciales a los renglones y actividades objeto del acto público y establecidos en el contrato. Dichos cambios ascendieron a la suma de B/.1,028,383.81, lo cual representa un porcentaje considerable del monto original del contrato. En el proceso de aprobación de los precios sometidos por los cambios solicitados, el Ministerio de Obras Públicas tomaba desde cuatro (4) hasta veinte (20) días, para aprobar los precios propuestos lo cual incidió en la realización oportuna de las obras en noventa (90) días y no en (60) días como se indica en la Nota DNI 2379-01 de 6 de junio de 2001.

- b) *En los planos de la obra no se indicaron la ubicación de los postes de los cables de energía eléctrica y de teléfonos los cuales se encontraban situados en la vía que sería ensanchada y el Ministerio de Obras Públicas tomó un tiempo considerable en la definición y negociación con la empresa para la reubicación de estos postes. Adicionalmente, las empresas Elektra Nordeste y Cable & Wireless demoraron en forma exagerada la expedición de los permisos requeridos para reubicar los referidos postes. Igual sucedió con la aprobación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en lo que respecta a la reubicación de las tuberías de agua potable. Todo este proceso de aprobación de estas reubicaciones produjo un atraso de treinta (30) días en la obra.*
- c) *Durante ocho meses y medio la Policía de Tránsito de Colón estableció un operativo de inversión de carriles en el área en donde se desarrollaban las obras que sólo permitía realizar trabajos de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., por lo que el Contratista perdía cuatro horas al día sin poder avanzar en las obras, lo cual incidió en el período de ejecución en noventa y dos (92) días.*
- d) *La Dirección Nacional de Inspección mediante Memorándums Nº DNI 1208-00 DE 18 de abril de 2000 y DNI-4307-00 de 31 de octubre de 2000, ordenó al Contratista la suspensión de las obras durante (8) días.*
- e) *Mediante Nota DNI-4368-00 de 1 de noviembre de 2000 la Dirección Nacional de Inspección ordenó al Contratista suspender las obras durante quince (15) días.*
- f) *La Dirección Nacional de Inspección tomó sesenta (60) días para aprobar el diseño de la mezcla de Hormigón. El Contratista presentó el diseño el 18 de febrero de 2000 y se aprobó el 19 de abril de 2000 mediante Nota DNI-1242-00.*
- g) *La Dirección Nacional de Inspección tomó (16) días para aprobar el Geotextil que se utilizaría en la obra. El Contratista presentó la solicitud de aprobación el 29 de febrero de 2000 y se aprobó el 16 de marzo de 2000, mediante Nota DNI-0800.*
- h) *La Dirección Nacional de Inspección tomó (26) días para aprobar la ubicación de las paradas de los buses y el espesor de la capa base. El Contratista presentó la solicitud el 5 de mayo de 2000 y se aprobó el 31 de mayo de 2000 mediante Nota DMA-001-00.*
- i) *Durante el proceso de ejecución de las obras las continuas lluvias causaron un atraso de (42) días, circunstancia totalmente fuera del control del contratista.*
- j) *Los trabajos adicionales descritos en la addenda Nº1 al contrato original, la cual aún no se ha formalizado, dan derecho al contratista a un plazo adicional de (45) días tal como se indicó en la Nota DNI-2379-01 de 6 de junio de 2001, dirigida por el Director Nacional de Inspecciones a la empresa Central de Fianzas, S.A.*

Que el Ministerio de Obras Públicas mantiene los sesenta (60) días otorgados como atraso justificado a consecuencia de los procedimientos para la aprobación de precios de las actividades que fueron cambiadas con ordenes de trabajo extra.

Que los eventos mencionados en el atraso justificado por la reubicación de las utilidades públicas, a saber: IDAAN, CABLE & WIRELESS y ELECTRA NORESTE, así como también, los causados por la reinversión de carriles, por los

días feriados y de fiesta nacional y por las lluvias, fue ampliamente estudiado, sin que se encontrara mérito para otorgar mas de los 45 días otorgados.

Que por la aprobación del diseño de mezcla de hormigón y del geotextil a emplear el Ministerio de Obras Publicas ha concedido, previo estudio, 30 días, ya que ambos eventos se suscitaron paralelamente.

Que la suspensión parcial solicitada al contratista mediante la nota N°DNI-4368-00, con ocasión de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana, no puede ser considerada como causal de prórroga, tal como lo estipula el último párrafo del punto 10.8 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, que enuncia: "No se hará ningún ajuste de tiempo en el período del contrato, por motivos de suspensiones parciales."

Que la aprobación para la construcción de las paradas de buses se formalizó el 31 de mayo de 2000, doce días antes de que venciera el período de ejecución concedido, sin embargo el informe DMA-008-00 del 26 de junio de 2000, indica que a esa fecha el contratista "todavía no ha presentado una programación para iniciar su construcción", lo que demuestra un atraso en la ejecución de una actividad aprobada.

Que según consta en la nota DMA-012-00 el vaciado del piso de la primera parada de buses inició en el período transcurrido del 3 al 9 de julio, es decir, después de mas de un mes de ser aprobada la ubicación de las paradas.

Que la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A. realizó trabajos adicionales por B/.20,677.78, que no pudieron contemplarse en la addenda N°1 al Contrato N°19-98, por falta de presupuesto, los cuales serán descontados de la multa impuesta.

Que la addenda N°1 al Contrato N°19-98 fue aprobada por B/.365,746.95, sin embargo, la no objeción del Banco Interamericano es por B/.365,476.95, razón por la cual se deberá descontar de la multa los B/.270.00 de diferencia.

Que en razón de lo anterior el Ministerio de Obras Publicas, luego de un detenido análisis de lo alegado por el recurrente y de la documentación que reposa en el expediente del N°19-98, Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Transistmica, Tramo 5°, Sabanitas- Cativá, en la Provincia de Colón.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR se descuenta de la multa de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 96/100 (B/.171,386.96), impuesta a la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., mediante Resolución N°094-01, el monto único de VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 78/100 (B/.20,947.78) como suma total adeudada por el Estado a la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., en la ejecución del Contrato N°19-98, Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Transistmica, Tramo 5°, Sabanitas-Cativá, en la Provincia de Colón.

SEGUNDO: FIJAR MULTA de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 18/100 (B/.150,439.18) a la empresa

CENTRAL DE FIANZAS, S.A., en la ejecución del Contrato N°19-98, Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Transistmica, Tramo 5°, Sabanita-Catvá, en la Provincia de Colón.

TERCERO: DESCONTAR de la addenda N°1 al Contrato N°19-98, Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Transistmica, Tramo 5°, Sabanita-Catvá, en la Provincia de Colón, cuyo monto es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 88/100 (B/.365,478.88), el monto de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 18/100 (B/.150,439.18) correspondiente a la multa indicada en el artículo segundo anterior.

CUARTO: Informar al recurrente que con esta resolución se agota la vía gubernativa.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de julio de 1990.
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

Comuníquese y cúmplase

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

GABRIEL DE JANÓN
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/PNUD**

CONTRATO N° AJ1-132-00
(De 17 de julio de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y

representación del **ESTADO** quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. EDELBERTO BARRANCO M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N°8-80-79, en nombre y representación de **CBH CONSTRUCCIONES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 277616, Rollo 39957, Imagen 161, con Licencia Industrial N°8-7577, y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°77-00** para la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE PANAMÁ 2ª ETAPA (REPOSICION DE LOSAS)** (Provincia de **PANAMÁ**), celebrado el día 14 de agosto de 2000, adjudicado mediante Resolución N°AJ-140-00 del 21 de Septiembre del 2000, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE PANAMÁ 2ª ETAPA (REPOSICION DE LOSAS)** (Provincia de **PANAMÁ**), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Reposición de losas con concreto de Cemento Portland de 0.25m de espesor y 650 lb/pgl² a Flexión, Reposición de Losas con concreto Portland de 0.25 m de espesor y 650 lb/pgl² a Flexión, con carpeta Asfáltica.

Además: Capa Base Adicional y Nivelación de Losa, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.403,525.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.378.01.01.502 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de DOCE MIL CIENTO CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/.12,105.75), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.378.01.01.502 del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°05-01-113098-0 de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100, (B/.201,762.50), con una vigencia de 240 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción ó de construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no le exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO VEINTIUN BALBOAS CON 58/100 (B/.121.58), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.403.60), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ING. EDELBERTO BARRANCO
CBH Construcciones, S.A.

REFRENDO POR:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

(Panamá, () de del 2001)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AJ1-143-00
(De 23 de julio de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del **ESTADO** quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y **CESAR L. ROMERO S.**, portador de la cédula de identidad N°8-455-202, en nombre y representación de **COMPAÑÍA CEDI, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 353642, Rollo 62962, Imagen 17, con Licencia Industrial N°1-2951 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°80-00** para la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE BOCAS DEL TORO, Provincia de BOCAS DEL TORO**, celebrado el día 14 de agosto de 2000, adjudicado mediante Resolución N°AJ-160-00 del 21 de septiembre del 2000, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE BOCAS DEL TORO, Provincia de BOCAS DEL TORO**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Construcción de Cunetas Pavimentadas, Colocación de Capa Base, Imprimación y doble Sello.

Además: Señalamiento Vial Horizontal y Vertical, Escarificación y Conformación de Calzada, Conformación de Cunetas, etc., y debe terminarse, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/.305,887.90)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo de la siguiente manera: **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.9.378.29.01.960 del año 2001, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/.105,887.90)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.03.01.502 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 63/100 (B/.9,175.63)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.03.01.502 del año 2001.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°2105434 de la Compañía American Assurance Corp., por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 32/100 (B/.244,710.32)**, válida 120 días a partir de la fecha de inicio indicada de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la Obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal

como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO UN BALBOAS CON 96/100 (B/.101.96), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/.305.90), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

CESAR LUIS ROMERO STANTON
Compañía CEDI, S.A.

REFRENDO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República
Panamá, siete (7) de agosto de 2001.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AJ1-182-00
(De 23 de julio de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JOSE CLEMENTE CÉSPEDES**, portador de la cédula de identidad Nº8-92-3, en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A., (C.O.A.D.S.A.)**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 24139, Rollo 1193, Imagen 90, con Licencia Industrial Nº1255, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº97-00** para la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE PANAMÁ 3ª ETAPA (REPOSICIÓN DE LOSAS) (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, adjudicado mediante Resolución NºAJ-194-00, celebrado el día 30 de Octubre de 2000, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE PANAMÁ 3ª ETAPA (REPOSICIÓN DE LOSAS) (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Reposición de Losas de Hormigón, Reposición de Losas con Concreto Asfáltico, Sello de Grietas y Juntas.

Además: CapaBase Adicional, Perforación para Inyección de Losas, Material para Inyección de losas, Nivelación de Cámara de Inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y

demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA CINCO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.385,900.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 37/100 (B/.372,217.37)** con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.378.01.01.502 del año 2001 la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 63/100 (B/.13,682.63)** con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.01.502 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.11,577.00)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.378.01.01.502 del año 2001.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°009-01-0500711-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.192,950.00)**, con un vigencia de ciento cincuenta (150) a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el Contratista como parte de la Obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la Obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria

dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 63/100 (B/.128.63), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/.385.90), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ING. JOSE CLEMENTE CESPÉDES
Construcciones y Administración, S.A.

REFRENDO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República
Panamá, ocho (8) de agosto de 2001.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 113-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.3% - SOLUCIÓN OFTÁLMICA**, registro sanitario # R3-28698, presentación frasco con 5 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.3% - SOLUCIÓN OFTÁLMICA**, presentación frasco con 5 ml, en **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 3.46)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B/. 4.14)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada; extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GARAMICINA AL 0.3% - SOLUCIÓN OFTALMICA**, registro sanitario # **R3-28698**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 3.46)** a **CUATRO BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 4.12)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA AL 0.3% - SOLUCIÓN OFTALMICA**, Registro Sanitario # **R3-28698**, presentación frasco con 5 ml a **CUATRO BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 4.12)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 114-01
(De 11 de septiembre de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **QUADRIDERM CREMA - USO TOPICO**, registro sanitario # **R42823**, presentación tubo con 15g;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **QUADRIDERM CREMA - USO TOPICO**, presentación tubo con 15g, en **SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6.47)** y solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 6.71)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **QUADRIDERM CREMA - USO TOPICO**, registro sanitario # **R42823**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6.47)** a **SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6.57)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **QUADRIDERM CREMA - USO TOPICO**, Registro Sanitario # **R42823**, presentación tubo con 15g a **SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6.57)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 115-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

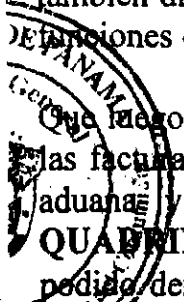
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del

Precio de Referencia Tope del producto **QUADRIDERM CREMA- USO TOPICO**, registro sanitario # **R-42823**, presentación tubo con 30 g;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **QUADRIDERM CREMA- USO TOPICO**, presentación tubo con 30 g, en **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 7.95)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/. 8.26)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las definiciones encomendadas por la Ley;



Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **QUADRIDERM CREMA- USO TOPICO**, registro sanitario # **R-42823**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 7.95)** a **OCHO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/. 8.20)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **QUADRIDERM CREMA- USO TOPICO**, Registro Sanitario # **R-42823**, presentación tubo con 30 g a **OCHO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/. 8.20)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 118-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CELESTONE 0.5 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-41907**, presentación caja con cien (100) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CELESTONE 0.5 MG - TABLETAS**, PRESENTACIÓN caja con cien (100) tabletas, en **ONCE BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 11.51)** y solicitan que sea **DOCE BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 12.43)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CELESTONE 0.5 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **R-41907**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **ONCE BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 11.51)** a **ONCE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 11.89)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CELESTONE 0.5 MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # **R-41907**, presentación caja con cien (100) tabletas a **ONCE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 11.89)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 117-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TEMGESIC 0.3 MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.,I.M.**, registro sanitario # **R-43680**, presentación caja con cinco (5) ampollas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **TEMGESIC 0.3 MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.,I.M.**, presentación caja con cinco (5) ampollas, en **SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMO (B/. 6.51)** y solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 6.97)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y minoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **TEMGESIC 0.3 MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.,I.M.**, registro sanitario # **R-43680**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMO (B/. 6.51)** a **SEIS BALBOAS SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.69)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **TEMGESIC 0.3 MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.,I.M.**, Registro Sanitario # **R-43680**, presentación caja con cinco (5) ampollas a **SEIS BALBOAS SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.69)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 118-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # **R-40690**, presentación caja con diez (10) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE D REPETABS - GRAGEAS**, presentación caja con diez (10) grageas, en SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 7.85) y solicitan que sea OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 8.50);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CLARITYNE D REPETABS - GRAGEAS**, registro sanitario # **R-40690**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SIETE

BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 7.85) a OCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 8.15);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE D REPETABS - GRAGEAS**, Registro Sanitario # **R-40690**, presentación caja con diez (10) grageas a OCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 8.15).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCIÓN Nº JD-1076
(De 3 de octubre de 2001)

**"Por la cual se modifica el literal d) del numeral NGD.2.2 del Capítulo II, Tomo I del
Reglamento de Operación aprobado mediante la Resolución
No. JD-947 de 10 de agosto de 1998"**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, que dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 10 del artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, faculta al Ente Regulador para aprobar el Reglamento de Operación que permitirá la realización de la operación integrada del sistema interconectado nacional, así como normar los sistemas de medida asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque, e interpretar el Reglamento de Operación en caso de discrepancia entre la Empresa de Transmisión y los generadores y distribuidores;
4. Que conforme al Artículo 70 de la mencionada Ley No. 6 de 1997, la operación integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el sistema interconectado nacional, en forma confiable, segura y con calidad

de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;

5. Que el artículo 71 de la Ley No. 6 en mención, señala que las funciones de la operación integrada deberán realizarse ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación;
6. Que el Artículo 73 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las normas para la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) serán establecidas en el Reglamento de Operación, que será elaborado y revisado por el Centro Nacional de Despacho (CND), y sometido a la aprobación del Ente Regulador, quien consultará previamente a los distribuidores y generadores;
7. Que el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, aprobó el Reglamento de Operación, aplicable a todos los agentes del mercado conectados al sistema integrado nacional de la República de Panamá;
8. Que la mencionada Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, fue modificada por las Resoluciones No. JD-1809 de 28 de enero de 2000, y JD-2746 de 20 de abril de 2001;
9. Que el numeral NGD.2.2 del Capítulo I del Tomo I del Reglamento de Operación, establece la constitución y funciones de un Comité Operativo;
10. Que el numeral NGD.2.5 del Capítulo I del Tomo I del Reglamento de Operación, determina que una de las funciones del Comité Operativo es la de elaborar propuestas de modificación al Reglamento de Operación;
11. Que el numeral NGD.1.5 de dicho Reglamento, establece que la revisión y la modificación del Reglamento de Operación será realizada por el Centro Nacional de Despacho (CND) a través del Comité Operativo;
12. Que el literal (c) del numeral NGD.1.7 del Reglamento de Operación establece, entre otras cosas, que el CND deberá remitir, junto con un informe del Comité Operativo, su concepto y recomendaciones al Ente Regulador, quien deberá aprobarlo o rechazarlo;
13. Que mediante nota ETE-CND-ME-394-01 del 30 de abril de 2001, el Gerente del CND, en calidad de Presidente del Comité Operativo, hizo llegar al Ente Regulador con los informes correspondientes, la propuesta de modificación del pleno del Comité, para modificar el numeral NGD.2.2, del Capítulo II, Tomo I del Reglamento de Operación;
14. Que dicha propuesta de modificación al Reglamento de Operación, señalada en el considerando anterior, fue aprobada por unanimidad de todos los representantes ante el Comité Operativo de las empresas de transmisión, de distribución, de generación y de los Grandes Clientes, tal como consta en Acta de la Sesión Ordinaria No. 39, celebrada el día 6 de marzo de 2001;
15. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley No. 6 de 1997, el Ente Regulador es la entidad facultada para la aprobación de las normas que reglamentan la operación integrada del sistema interconectado nacional, las cuales serán establecidas en el Reglamento de Operación, que será elaborado y revisado por el CND, y que deberá ser sometido a la aprobación del Ente Regulador, quien consultará previamente a los distribuidores y generadores;

16. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 73 de la referida Ley No. 6 de 1997, mediante nota DPER-1619 de 9 de agosto de 2001, el Ente Regulador consultó a los distribuidores y generadores la propuesta de cambios solicitada;
17. Que dentro del plazo señalado para contestar la consulta mencionada en el considerando anterior, no se recibieron comentarios en contra de la referida modificación al Reglamento de Operación presentada por el Comité Operativo;
18. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del literal d) del numeral (NGD.2.2) del Capítulo II, Tomo I, del Reglamento de Operación, el cual quedará así:

"Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:

- d) Dos representantes designados por los grandes clientes"

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-2982
(De 5 de octubre de 2001)

Por la cual se aprueban las empresas modelo para el
Régimen Tarifario de Distribución correspondiente al
período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2006

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en usos de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), como

organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;

2. Que la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del Artículo 20 de la señalada Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador establecer los criterios, metodología y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el artículo 97 de la Ley No. 6 mencionada, señala los criterios que se deben aplicar al definir el régimen tarifario en los servicios públicos de electricidad, determinando que éstos son en orden de prioridad, los criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia;
5. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además indica que de acuerdo con los estudios que realice, el Ente Regulador podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; y podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;
6. Que el artículo 103 de la referida la Ley No. 6, señala como requerimiento el establecimiento de hasta un máximo de seis (6) áreas representativas de los mercados atendidos en cada zona de concesión y que el valor agregado de distribución debe estar constituido por los costos en que incurriría una empresa de distribución eficiente para prestar el servicio en su zona de concesión; y que para los efectos de este cálculo el supuesto de eficiencia tendrá como base el desempeño reciente de empresas reales similares, nacionales o extranjeras;
7. Que la Resolución No. JD-226 del 31 de marzo de 1998 definió a las empresas Cambridge Electric Light Company, Kaukauna Electric & Water Department, Savannah Electric and Power Company, Fitchburg Gas and Electric Light Company y People's Electric Power Cooperative que operan en los estados de Massachusetts, Wisconsin, Georgia, New Hampshire y Oklahoma, respectivamente, en los Estados Unidos de América, para que sus características técnicas y financieras sirvieran de comparación y metas a alcanzar por parte de las empresa de distribución y comercialización en el cálculo de los Ingresos Máximos Permitidos para el periodo tarifario que vence el 30 de junio de 2002;
8. Que el Ente Regulador ha establecido, para el periodo tarifario del 1° de julio del 2002 al 30 de junio del 2006, tres (3) áreas representativas de los mercados que atiende cada una de las empresas distribuidoras, y considera que en vez de establecer una empresa modelo para cada una de esas áreas, resulta más beneficioso usar un grupo de empresas, debido a que se hace posible la utilización de valores promedio de los parámetros de eficiencia de éstas, los cuales son más representativos de los costos eficientes;

9. Que el Ente Regulador ha realizado una investigación sobre empresas de distribución y comercialización que brinden servicio similar a las empresas distribuidoras que operan en la República de Panamá, y que a la vez tengan un nivel razonable de eficiencia para servir como modelo para las distintas áreas representativas para su utilización al calcular los ingresos máximos permitidos;
10. Que manteniendo criterios similares a los empleados en el régimen tarifario vigente, la selección de empresas eléctricas de Estados Unidos de América tiene ventajas importantes en la determinación de las empresas modelo, las cuales son que en general tienen una larga historia de prestación de servicios regulados y se consideran eficientes. Además las empresas de Panamá comparten con las de Estados Unidos los niveles de tensiones y criterios de diseño de sistemas de distribución, lo que lleva a tener una estructura similar de redes (distribución monofásica, niveles de voltaje y de frecuencia) y, por tanto, de activos y costos asociados;
11. Que de las empresas investigadas que presentan datos generales, técnicos, económicos y financieros a la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC) de Estados Unidos de América, el Ente Regulador escogió una muestra de cien (100) empresas de las cuales se procedió a obtener la información;
12. Que a la muestra de cien (100) empresas escogidas, se aplicó un indicador de densidad lineal comparable con el utilizado para clasificar las áreas representativas de Panamá, resultando una clasificación de tres grupos, los cuales son los siguientes:

Área de Alta Densidad

1. Kansas Gas and Electric Company (Kansas)
2. Upper Peninsula Power Company (Michigan)
3. Kentucky Utilities Company (Kentucky)
4. Idaho Power Company (Idaho/ Oregon/Nevada)
5. Gulf Power Company (Florida)
6. Superior Water, Light and Power Company (Wisconsin)
7. Public Service Company of Colorado (Colorado)
8. Indianapolis Power & Light Company (Indiana)
9. The United Illuminating Company (Connecticut)
10. Wheeling Power Company (West Virginia)
11. Northern States Power Company (Minnesota)
12. Madison Gas and Electric Company (Wisconsin)
13. Columbus Southern Power Company (Ohio)
14. PSI Energy, Inc. (Indiana)
15. Ohio Power Company (Ohio)
16. Entergy New Orleans, Inc. (Louisiana)
17. Tucson Electric Power Company (Arizona)
18. Florida Power & Light Company (Florida)
19. Public Service Company of Oklahoma (Oklahoma)
20. Southern California Edison Company (California)
21. Western Resources, Inc. (Kansas)
22. Public Service Company of New Mexico (New Mexico)
23. Indiana Michigan Power Company (Indiana/Michigan)

Área de Media Densidad

1. Wisconsin Electric Power Company (Wisconsin)
2. Public Service Electric and Gas Company (New Jersey)
3. MidAmerican Energy Company (Illinois/Iowa/Dakota)
4. Puget Sound Energy, Inc. (Washington)
5. Entergy Arkansas, Inc. (Arkansas)
6. Consolidated Edison Company of New York, Inc. (New York)
7. Carolina Power & Light Company (North/South Carolina)
8. Reliant HL&P (Texas)
9. Cambridge Electric Light Company (Massachusetts)
10. Avista Corp. (Washington/Idaho)
11. Chugach Electric Association, Inc. (Alaska)
12. Otter Tail Power Company (Minnesota)
13. TXU Electric Company (Texas)
14. Pennsylvania Power Company (Pennsylvania)
15. Central Hudson Gas & Electric Corporation (New York)
16. West Penn Power Company (Pennsylvania)
17. Rochester Gas and Electric Corporation (New York)
18. Northwestern Public Service (South Dakota)
19. Alabama Power Company (Alabama)
20. Monongahela Power Company (Ohio/Virginia)
21. Central Vermont Public Service Corporation (Vermont)
22. Virginia Electric and Power Company (Virginia)
23. Entergy Gulf States, Inc. (Texas/Louisiana)
24. Lockhart Power Company (South Carolina)
25. Northwestern Wisconsin Electric Company (Wisconsin)
26. The Toledo Edison Company (Ohio)
27. Appalachian Power Company (Virginia)
28. Bangor Hydro-Electric Company (Maine)
29. Concord Electric Company (New Hampshire)
30. Utilicorp United, Inc. (Missouri/Kansas/Colorado)
31. Southern Indiana Gas and Electric Company (Indiana)
32. Florida Power Corporation (Florida)
33. Ohio Edison Company (Ohio)
34. Entergy Mississippi Inc. (Mississippi)
35. Village of Morrisville Water and Light Department (Vermont)
36. Southwestern Electric Power Company (Texas/Louisiana/Arkansas)
37. Kansas City Power & Light Company (Missouri)
38. Baltimore Gas and Electric Company (Maryland)
39. Duquesne Light Company (Pennsylvania)
40. Georgia Power Company (Georgia)
41. Southwestern Public Service Company (Texas/New Mexico/Oklahoma/Kansas)
42. The Union Light, Heat and Power Company (Kentucky)
43. The Cincinnati Gas & Electric Company (Ohio)
44. St. Joseph Light & Power Company (Missouri)
45. Portland General Electric Company (Oregon)
46. Tampa Electric Company (Florida)
47. Northern Indiana Public Service Company (Indiana)
48. Central Power & Light Company (Texas)
49. The Cleveland Electric Illuminating Company (Ohio)
50. Maine Public Service Company (Maine)
51. Exeter & Hampton Electric Company (New Hampshire)
52. Kinsport Power Company (Tennessee)

Área de Baja Densidad

1. Potomac Electric Power Company (Washington DC/Maryland)
 2. Pennsylvania Electric Company (Pennsylvania)
 3. Central Illinois Public Service Company (Illinois)
 4. Boston Edison Company (Massachusetts)
 5. IES Utilities Inc. (Iowa/Minnesota/Wisconsin/Illinois)
 6. Minnesota Power, Inc. (Minnesota)
 7. New York State Electric & Gas Corporation (New York)
 8. Commonwealth Edison Company (Illinois)
 9. Oklahoma Gas and Electric Company (Oklahoma/Arkansas)
 10. The Detroit Edison Company (Michigan)
 11. The Empire District Electric Company (Missouri)
 12. Entergy Louisiana, Inc. (Louisiana)
 13. Pacific Gas and Electric Company (California)
 14. The Connecticut Light and Power Company (Connecticut)
 15. Western Massachusetts Electric Company (Massachusetts)
 16. Duke Energy Corporation (North/South Carolina)
 17. Green Mountain Power Corporation (Vermont)
 18. Central Illinois Light Company (Illinois)
 19. Union Electric Company (Missouri)
 20. Cleco Power LLC (Louisiana)
 21. Hawaiian Electric Company, Inc. (Hawaii)
 22. South Carolina Electric & Gas Company (South Carolina)
 23. Illinois Power Company (Illinois)
 24. The Potomac Edison Company (Maryland/Virginia)
 25. Kentucky Power Company (Kentucky)
15. Que por todo lo anteriormente expuesto, el Ente Regulador considera necesario designar a estas cien (100) empresas como modelo para el cálculo de los ingresos máximos permitidos de distribución que deberán efectuarse para el régimen tarifario de distribución;
16. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER las empresas modelo para el servicio eléctrico de distribución y comercialización, cuyas características técnicas y financieras serán utilizadas como comparadoras para cada área representativa de las empresas de distribución, para los propósitos establecidos en el artículo 103 de la Ley No. 6 de 1997, las cuales son las siguientes:

Área de Alta Densidad

1. Kansas Gas and Electric Company (Kansas)
2. Upper Peninsula Power Company (Michigan)
3. Kentucky Utilities Company (Kentucky)
4. Idaho Power Company (Idaho/ Oregon/Nevada)
5. Gulf Power Company (Florida)

6. Superior Water, Light and Power Company (Wisconsin)
7. Public Service Company of Colorado (Colorado)
8. Indianapolis Power & Light Company (Indiana)
9. The United Illuminating Company (Connecticut)
10. Wheeling Power Company (West Virginia)
11. Northern States Power Company (Minnesota)
12. Madison Gas and Electric Company (Wisconsin)
13. Columbus Southern Power Company (Ohio)
14. PSI Energy, Inc. (Indiana)
15. Ohio Power Company (Ohio)
16. Entergy New Orleans, Inc. (Louisiana)
17. Tucson Electric Power Company (Arizona)
18. Florida Power & Light Company (Florida)
19. Public Service Company of Oklahoma (Oklahoma)
20. Southern California Edison Company (California)
21. Western Resources, Inc. (Kansas)
22. Public Service Company of New Mexico (New Mexico)
23. Indiana Michigan Power Company (Indiana/Michigan)

Área de Media Densidad

1. Wisconsin Electric Power Company (Wisconsin)
2. Public Service Electric and Gas Company (New Jersey)
3. MidAmerican Energy Company (Illinois/Iowa/Dakota)
4. Puget Sound Energy, Inc. (Washington)
5. Entergy Arkansas, Inc. (Arkansas)
6. Consolidated Edison Company of New York, Inc. (New York)
7. Carolina Power & Light Company (North/South Carolina)
8. Reliant HL&P (Texas)
9. Cambridge Electric Light Company (Massachusetts)
10. Avista Corp. (Washington/Idaho)
11. Chugach Electric Association, Inc. (Alaska)
12. Otter Tail Power Company (Minnesota)
13. TXU Electric Company (Texas)
14. Pennsylvania Power Company (Pennsylvania)
15. Central Hudson Gas & Electric Corporation (New York)
16. West Penn Power Company (Pennsylvania)
17. Rochester Gas and Electric Corporation (New York)
18. Northwestern Public Service (South Dakota)
19. Alabama Power Company (Alabama)
20. Monongahela Power Company (Ohio/Virginia)
21. Central Vermont Public Service Corporation (Vermont)
22. Virginia Electric and Power Company (Virginia)
23. Entergy Gulf States, Inc. (Texas/Louisiana)
24. Lockhart Power Company (South Carolina)
25. Northwestern Wisconsin Electric Company (Wisconsin)
26. The Toledo Edison Company (Ohio)
27. Appalachian Power Company (Virginia)
28. Bangor Hydro-Electric Company (Maine)
29. Concord Electric Company (New Hampshire)
30. Utilicorp United, Inc. (Missouri/Kansas/Colorado)

31. Southern Indiana Gas and Electric Company (Indiana)
32. Florida Power Corporation (Florida)
33. Ohio Edison Company (Ohio)
34. Entergy Mississippi Inc. (Mississippi)
35. Village of Morrisville Water and Light Department (Vermont)
36. Southwestern Electric Power Company (Texas/Louisiana/Arkansas)
37. Kansas City Power & Light Company (Missouri)
38. Baltimore Gas and Electric Company (Maryland)
39. Duquesne Light Company (Pennsylvania)
40. Georgia Power Company (Georgia)
41. Southwestern Public Service Company (Texas/New Mexico/Oklahoma/Kansas)
42. The Union Light, Heat and Power Company (Kentucky)
43. The Cincinnati Gas & Electric Company (Ohio)
44. St. Joseph Light & Power Company (Missouri)
45. Portland General Electric Company (Oregon)
46. Tampa Electric Company (Florida)
47. Northern Indiana Public Service Company (Indiana)
48. Central Power & Light Company (Texas)
49. The Cleveland Electric Illuminating Company (Ohio)
50. Maine Public Service Company (Maine)
51. Exeter & Hampton Electric Company (New Hampshire)
52. Kinsport Power Company (Tennessee)

Área de Baja Densidad

1. Potomac Electric Power Company (Washington DC/Maryland)
2. Pennsylvania Electric Company (Pennsylvania)
3. Central Illinois Public Service Company (Illinois)
4. Boston Edison Company (Massachusetts)
5. IES Utilities Inc. (Iowa/Minnesota/Wisconsin/Illinois)
6. Minnesota Power, Inc. (Minnesota)
7. New York State Electric & Gas Corporation (New York)
8. Commonwealth Edison Company (Illinois)
9. Oklahoma Gas and Electric Company (Oklahoma/Arkansas)
10. The Detroit Edison Company (Michigan)
11. The Empire District Electric Company (Missouri)
12. Entergy Louisiana, Inc. (Louisiana)
13. Pacific Gas and Electric Company (California)
14. The Connecticut Light and Power Company (Connecticut)
15. Western Massachusetts Electric Company (Massachusetts)
16. Duke Energy Corporation (North/South Carolina)
17. Green Mountain Power Corporation (Vermont)
18. Central Illinois Light Company (Illinois)
19. Union Electric Company (Missouri)
20. Cleco Power LLC (Louisiana)
21. Hawaiian Electric Company, Inc. (Hawaii)
22. South Carolina Electric & Gas Company (South Carolina)
23. Illinois Power Company (Illinois)
24. The Potomac Edison Company (Maryland/Virginia)
25. Kentucky Power Company (Kentucky)

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación y hasta el 30 de junio del 2006, para efectos del cálculo y aprobación del Ingreso Máximo Permitido a las empresas de distribución eléctrica que entrará en vigencia el 1º de julio de 2002.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-2983
(De 8 de octubre de 2001)

Por la cual se modifica la Resolución
No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, la de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que el propio Ente Regulador considere necesarias;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, preceptúa que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas, y atribuye al Ente Regulador la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;

5. Que el numeral 2 del Artículo 98 antes citado, preceptúa que para fijar sus tarifas las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ajustarse a las fórmulas, topes y metodologías establecidos por el Ente Regulador;
6. Que mediante la Resolución JD-219 de 31 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,522 de 15 de abril de 1998, el Ente Regulador aprobó el régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, el cual fue modificado mediante Resolución No. JD-761 de 8 de junio de 1998, y se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2002;
7. Que el Ente Regulador consideró necesario convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de revisar y obtener comentarios sobre la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, que entrará a regir a partir del 1° de julio de 2002;
8. Que en virtud de las consideraciones anteriores, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, aprobó el procedimiento para la celebración de una Audiencia Pública para la revisión del Régimen Tarifario de Distribución para el período del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2006;
9. Que posteriormente, el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-2974 del 2 de octubre de 2001, la cual modifica la Resolución No. JD-2934 mencionada en el considerando anterior, en lo que se refiere a la fecha límite para que las personas interesadas presentaran sus comentarios a la referida propuesta, como también la fecha y horario de inscripción y la del horario de participación;
10. Que varios agentes del mercado han solicitado la posposición de la Audiencia Pública para la revisión del Régimen Tarifario de Distribución para el período del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2006, como también de la fecha de presentación de comentarios y de inscripción;
11. Que el Ente Regulador ha considerado necesario acoger la solicitud presentada por los agentes del mercado, con la finalidad de que todas las personas interesadas tengan oportunidad de participar y presentar sus comentarios en la Audiencia Pública mencionada;
12. Que en virtud de lo anterior, de igual forma, se hace necesario derogar la Resolución No. JD-2974 del 2 de octubre y modificar la referida Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001;
13. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR la Resolución No. JD- No. JD-2974 del 2 de octubre de 2001, emitida por el Ente Regulador.

SEGUNDO: MODIFICAR el Resuelto Tercero que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, de la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, el cual quedará así:

TERCERO: COMUNICAR que la Audiencia Pública para la revisión de la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, se llevará a cabo el día martes 23 de octubre de 2001, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). El Ente Regulador comunicará con la debida antelación en los medios impresos de circulación nacional, el lugar designado para la celebración de la Audiencia Pública.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 2 del Acápito A del Resuelto Quinto que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, de la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, el cual quedará así:

2.- Fecha y hora límite de entrega:

2.1- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día lunes 15 de octubre del año 2001.

2.2- En la fecha y hora señaladas, el Ente Regulador levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

CUARTO: MODIFICAR el numeral 1 del Acápito B del Resuelto Quinto que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, de la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, el cual quedará así:

1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:

Del lunes 8 de octubre de 2001 al viernes 19 de octubre de 2001.

QUINTO: MODIFICAR el numeral 2 del Acápito C del Resuelto Quinto que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, de la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, el cual quedará así :

2.- Fecha y horario de inscripción:

2.1. Del lunes 1 de octubre de 2001 al lunes 15 de octubre de 2001.

2.2. De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

SEXTO: MODIFICAR el numeral 4 del Acápito C del Resuelto Quinto que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, de la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, el cual quedará así :

4.- Forma de inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en el ENTE REGULADOR a partir del lunes 17 de septiembre al lunes 15 de octubre de 2001, en el lugar señalado en el punto

anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

SÉPTIMO: MODIFICAR el numeral 4 del Acápite D del Resuelto Quinto que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución de Electricidad, de la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, el cual quedará así:

4.- Horario de participación:

Se anunciará antes del día 19 de octubre del año 2001, en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Edificio Discount Bank & Trust Co., Tercer Piso, Calle 50, ciudad de Panamá.

OCTAVO: Establecer que el resto del contenido de la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, quedará igual, vigente e inalterable.

NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMOT.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO Nº 21
(De 15 de mayo de 2001)

Por medio del cual se toman medidas referentes a la concesión del servicio de recolección de basura en el Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Aguadulce, durante muchos años ha prestado el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos en este Distrito, de una manera poco eficiente;

Que es un deber municipal, promover el desarrollo de la comunidad, de sus moradores y propiciar un ambiente sano, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, dentro del marco del concepto de desarrollo sostenible;

Que durante los últimos meses, el problema de la recolección y disposición final de la basura se ha agravado en nuestro Distrito;

Que es de urgencia notoria ordenar y reglamentar la contratación directa, simple y llana, de la concesión para la recolección y disposición final de los desechos sólidos en el Distrito de Aguadulce, con una empresa privada, toda vez que este problema puede generar problemas de salud, falta de aseo a la ciudadanía y causales de posibles epidemias;

Que es potestad de esta máxima Corporación, conforme lo establece el Artículo 138 de la Ley 106 de 1973 y sus respectivas reformas, "aprobar las concesiones de servicios públicos municipales...";

Que el artículo antes señalado establece los requisitos para dar en concesión servicios públicos municipales, a saber:

- 1. Que el objeto por conceder sea un servicio público municipal.*
- 2. Que tal servicio público sea de imposible o muy onerosa prestación por parte del Municipio;*
- 3. Que el Municipio reciba algún interés, pago, rendimiento, derecho y participación sobre las actividades del concesionario.*
- 4. Para los efectos de contratar con el concesionario, puede seguirse la forma de licitación pública.*

Que este Concejo considera que se han dado las condiciones advertidas anteriormente para dar en concesión el servicio de la recolección y disposición final de los desechos sólidos y el barrido de las calles, de manera directa, pero cumpliendo con los requisitos mínimos:

Que la prestación del servicio de la recolección de la basura, tal como se está haciendo, está representando erogaciones adicionales al Municipio;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa, de la Concesión Administrativa para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del Distrito de Aguadulce, así como del barrido de las calles de la Avenida Central y calles conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que después de consultar con el Consejo Municipal, formalice el Contrato de Concesión, el cual deberá contar con la aprobación, autorización y ratificación del Consejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: *Para los efectos de la contratación directa de la concesión de este servicio público, se seguirán los siguientes procedimientos:*

1. *Una vez sancionado el presente Acuerdo, habrá un período de treinta (30) días hábiles para que se presenten ante el Alcalde mediante memorial, las propuestas de los interesados en la prestación de este servicio. Vencido el plazo anterior, el Alcalde elegirá dentro de los cinco (5) días siguientes, al concesionario que prestará el servicio público, aunque se presente sólo un interesado.*
2. *Elegido el concesionario, el Alcalde deberá presentarlo al Consejo Municipal para que éste, por mayoría absoluta autorice la celebración del respectivo contrato con el concesionario previamente elegido por el Alcalde.*
3. *Con el acuerdo anterior, el Alcalde procederá a realizar el contrato y posteriormente someterlo al pleno del Consejo Municipal para su discusión y aprobación.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las propuestas de los interesados y las cláusulas mínimas de la posterior contratación para la prestación del servicio de recolección, transporte, disposición final de la basura y el barrido de las calles, de que trata este Acuerdo, deberá ajustarse a las siguientes normas:*

1. *Que el objeto de la concesión sea exclusivamente el de la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de los desechos sólidos en todo el Distrito de Aguadulce, así como el barrido de las calles de la Avenida Central y calles conexas.*
2. *Que el Municipio reciba interés, pago, rendimientos, derecho y/o participación sobre las actividades del concesionario.*
3. *Que se acredite la personería jurídica del concesionario, su licencia para explotar tales servicios, la disponibilidad económica y la experiencia que el mismo posee.*
4. *Que el concesionario se comprometa a inscribir los vehículos utilizados para la prestación del servicio en el Municipio de Aguadulce; dentro del término que se pacte.*
5. *Que el proponente acredite estar paz y salvo con el Municipio de Aguadulce.*
6. *Que se acredite al momento de la contratación de que es objeto este Acuerdo, una fianza de cumplimiento, cuya cuantía será determinada y establecida en el contrato de concesión.*

7. *Acreditar, al momento de la contratación, el equipo rodante, herramientas, utensilios y demás que se utilizarán para la prestación del servicio.*
8. *Acreditar al momento de la contratación, el plano de la zonificación de las rutas a seguir y la cobertura del servicio que se prestará.*
9. *Proponer mecanismos de cobro de la tasa de aseo.*
10. *Que la concesión sea por un periodo de tiempo mínimo de quince (15) años prorrogables.*
11. *Que el personal que no sea directivo, debe ser residente en el Distrito de Aguadulce, dando prioridad a los que ya están laborando en la recolección de la basura.*

ARTÍCULO QUINTO: *Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO (2001).

HC. ALCIBIADES VARELA V.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretaría Gral. del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- veintiuno (21) de mayo de dos mil uno (2001).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE
LIC. ALEXIS CONTE SAENZ

LA SECRETARIA
HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO Nº 31
(De 08 de mayo de 2001)

Por medio del cual se reglamentan y dictan disposiciones concernientes a la aprobación de planos, solicitudes y expediciones de permisos para las construcciones en el Distrito de Aguadulce, y se derogan los Acuerdos Nº.51 de 13 de julio de 1989 y Nº.69 de 30 de octubre de 1991.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento de obras civiles con un alto nivel de inversión, es de vital importancia mantener y mejorar los controles y disposiciones que nos permitan gestionar eficientemente el desarrollo urbano de nuestro Distrito;

Que existen personas naturales y jurídicas, ya sea empíricas o profesionales que se dedican en nuestro Municipio a realizar trabajos de construcción, demolición, excavación, movimiento de tierras y demás actividades similares y análogas;

Que las actividades expuestas ameritan mejoras en cuanto a reglamentación que sea acorde con la realidad social, laboral, técnica y económica que nos permitan exigir los requisitos mínimos de ordenamiento, calidad y seguridad que establecen las leyes nacionales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda construcción, ampliación, remodelación de cualquier edificación, estructuras, vallas, cercas (a excepción de las cercas de astillas y alambre de púas que solamente tendrán que pagar cinco balboas (B/.5.00) por la línea de construcción), casetas y proyectos de parcelación, dentro del Distrito, deberán solicitar el permiso respectivo, de acuerdo con este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La construcción de adiciones, ampliaciones, remodelaciones, cuyo avalúo no sobrepase las cinco mil balboas (B/.5,000.00), se le expedirá el correspondiente permiso de construcción a través de una volante de permisos varios, luego de presentar un plano detallado de lo que se tiene proyectado.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer el impuesto en base a lo establecido en el Acuerdo N° 7 de 11 de enero de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Solamente podrán obtener permisos de construcción, las personas naturales y jurídicas idóneas que posean licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: Se exceptúa la concesión de permiso de construcción para aquellos maestros de obras que no tengan licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá, siempre y cuando se trate de obras que no sobrepasen los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y esté supervisada por un profesional idóneo que aparecerá como responsable de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: Toda obra que sobrepase los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) deberá contar con un Ingeniero o Arquitecto idóneo residente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda construcción de cincuenta mil un balboas (B/.50,001.00) en adelante, deberá contar con un Inspector de Obra no residente, Ingeniero o Arquitecto idóneo.

ARTÍCULO OCTAVO: Todo permiso de construcción tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Los requisitos y trámites a seguir para expedir el permiso de construcción, demolición, excavación, movimiento de tierra y demás actividades similares y análogas será de la siguiente manera:

- El Departamento de Ingeniería verificará si los planos cumplen con los requisitos exigidos para su correspondiente aprobación, mediante un formulario municipal.

- ❑ Los planos deberán ser originales y confeccionados en hojas de dibujo con un tamaño mínimo de 2' X 3' (60 X 90 cm).
- ❑ El interesado elaborará una solicitud a través de un memorial escrito, con la firma del profesional idóneo o maestro de obra que se encargará de la construcción.
- ❑ El interesado debe presentar los planos de la obra, los cuales deben contener el sello de la OFICINA DE SEGURIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS, SANEAMIENTO AMBIENTAL, EDEMET-EDECHI, CABLE & WIRELESS, I.D.A.A.N., ANAM, y cualquier otra institución que a criterio del Departamento de Ingeniería Municipal tenga que expedir un visto bueno para la realización de determinado tipo de construcción.
- ❑ El interesado debe presentar el Paz y salvo Municipal del propietario de la obra a construir.
- ❑ El interesado debe presentar el Paz y Salvo Municipal de la persona natural o jurídica que va a realizar la obra.
- ❑ El interesado debe presentar copia debidamente autenticada del título de propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la República de Panamá o una certificación de los derechos posesorios, expedido por Ingeniería Municipal, en caso de tratarse de tierras municipales y de la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de ser tierras nacionales.
- ❑ Luego de cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente, el Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Aguadulce realizará un avalúo de la construcción a realizarse, para fijar el impuesto de construcción a pagar.
- ❑ El interesado pagará el impuesto en el Departamento de Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce.
- ❑ El interesado como último paso presentará el correspondiente recibo de pago de impuesto de construcción y un juego de copias de los planos al Departamento de Ingeniería Municipal, para luego recibir el documento oficial que acredite el permiso de construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO: Quienes sean sorprendidos incumpliendo las reglamentaciones establecidas en este Acuerdo, les será paralizada la obra por orden del Ingeniero Municipal, hasta que se cancele la multa y se obtenga el correspondiente permiso de construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quienes sean sorprendidos realizando labores de construcción, excavación, movimiento de tierra y demás actividades similares y análogas, sin contar con el correspondiente permiso, violando las reglamentaciones vigentes relacionadas con estas actividades, se harán acreedores a una multa que irá de doscientos balboas (B/.200.00) a cuatrocientos balboas (B/.400.00) la primera vez y de cuatrocientos balboas (B/.400.00) a seiscientos balboas (B/.600.00) tratándose de reincidencia.

La multa será establecida por el Tesorero Municipal, basado en el informe del Ingeniero Municipal y la misma será ejecutada por el Corregidor del área en donde se encuentra la construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio se reserva el derecho de ordenar las demoliciones de las edificaciones efectuadas en forma indebida y sin la correspondiente reglamentación; orden que será ejecutada por el Corregidor del área en donde se encuentra la construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir del dos (2) de julio de dos mil uno (2001) y deroga los Acuerdos N° 51 del 13 de julio de 1989; N° 69 de 30 de octubre de 1991 y todas las disposiciones anteriores relacionadas con esta materia.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).

HG. ALCIBIADES VARELA V.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario Gral. del Consejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- catorce (14) de mayo de dos mil uno (2001).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE
LIC. ALEXIS CONTE SAENZ

LA SECRETARIA
HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 32
(De 08 de mayo de 2001)

Por medio del cual se establece el impuesto para la expedición de permisos de ocupación.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que para expedir permisos de ocupación, el Departamento de Ingeniería realiza una inspección que conlleva gastos de movilización de personal, desgaste del equipo;

Que el Municipio no cuenta con la capacidad económica para seguir asumiendo estos gastos;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un impuesto por la expedición del permiso de ocupación de edificaciones residenciales, comerciales, institucionales o de cualquier otra índole que así lo requieran. Este impuesto se cobrará en base al avalúo y tipo de construcción, de la siguiente manera:

LAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES, CON AVALÚO DE:

Hasta B/.25,000.00 pagarán B/.5.00

De B/.25,001.00 a B/.35,000.00 pagarán B/.10.00

De 35,001.00 a B/.50,000.00 pagarán B/.15.00

De B/.50,001.00 en adelante, pagarán B/.30.00

LAS EDIFICACIONES COMERCIALES E INSTITUCIONALES, CON AVALÚO DE:

Hasta B/.10,000.00 pagarán B/.10.00

De B/.10,001.00 a B/.30,000.00 pagarán B/.15.00

De B/.30,001.00 a B/.50,000.00 pagarán B/.30.00

De B/.50,001.00 en adelante, pagarán B/.50.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El importe por la expedición del permiso de ocupación se cancelará simultáneamente con el impuesto de permiso de construcción. El permiso de ocupación será expedido al finalizar la construcción, previa inspección de la Oficina de Seguridad de los Bomberos y de Saneamiento Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).

HC. ALCIBIADES VARELA V.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario Gral. del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- veintuno (21) de mayo de dos mil uno (2001).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE
LIC. ALEXIS CONTE SAENZ

LA SECRETARIA
HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 40
(De 12 de junio de 2001)

Por medio del cual se declara una moratoria para contribuyentes morosos.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en su numeral 18 establece entre las atribuciones que tiene el Tesorero Municipal, la de "presentar

proyectos de Acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos";

Que el numeral 1 del Artículo 83 de la citada Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Municipios para "establecer que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal respectiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de éste sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva";

Que viendo la morosidad existente por la que atraviesan las finanzas municipales, es oportuno tomar medidas tendientes, a fin de recuperar algunos ingresos;

Que es necesario fijar los términos y condiciones para la reglamentación de la moratoria, debido a las deudas tributarias para con este Municipio y con ello ofrecer seguridad e igualdad de trato a los contribuyentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declárase una moratoria a todo contribuyente moroso desde la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) en adelante. Todo aquel contribuyente que esté en estas condiciones, tendrá un treinta por ciento (30%) de descuento sobre el saldo y la suma restante debe ser cancelada al contado.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Esta moratoria regirá del quince (15) de junio hasta el quince (15) de septiembre de dos mil uno (2001).*

ARTÍCULO TERCERO: *Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001).

HC. ALCIBIADES VARELA V.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario Gral. del Consejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- trece (13) de junio de dos mil uno (2001).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE
LIC. ALEXIS CONTE SAENZ

LA SECRETARIA
HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO Nº 45
(De 12 de junio de 2001)

Por medio del cual se dictan nuevas disposiciones para reglamentar la construcción y reconstrucción de carreteras, caminos, calles, pistas de aterrizaje y otros, en el Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que es potestad de los Municipios, conforme a lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Capítulo III - Impuestos y Contribuciones; Artículos 74 y 75 - Numeral 21 fijar impuestos a todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito;

Que la mayor parte de las construcciones y reconstrucciones de carreteras, caminos y calles dentro del Distrito, se inician sin el permiso y los requisitos necesarios;

Que es necesario reglamentar toda construcción que concierne a este tipo de actividad dentro del Distrito de Aguadulce;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cóbrese el impuesto de construcción y reconstrucción de carreteras, caminos, calles, pistas de aterrizaje y otros, al uno por ciento (1%) sobre el costo estimado de la obra.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Toda construcción o reconstrucción carreteras, caminos, calles, pistas de aterrizaje y otros que se inicien sin su respectivo permiso, se sancionará de conformidad con lo que establece el Acuerdo Municipal Nº.31 de 08 de mayo de 2001.*

ARTÍCULO TERCERO: *Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001).

HC. ALCIBIADES VARELA V.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario, Gral. del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- trece (13) de junio de dos mil uno (2001).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE
LIC. ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

LA SECRETARIA
HEIDY DARINETH FLORES T.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 55
(De 28 de agosto de 2001)

Por medio del cual se declara una Moratoria en el pago de los Impuestos Municipales sin recargos, hasta el mes de Diciembre del 2001.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la Asociación "Grupo de Comerciantes de San Miguelito", ha solicitado a través del señor Alcalde del Distrito, que se declare una Moratoria en el pago de los impuestos, para que los propietarios de los negocios que se encuentran atrasados con el Fisco Municipal, puedan realizar sus pagos, sin el correspondiente recargo.

Que luego de efectuada la discusión en la Comisión de Hacienda de esta Cámara Edilicia y una vez evaluada la actual crisis económica que padecen todos los sectores de nuestra sociedad, se tomó la decisión de acceder con el otorgamiento de la Moratoria, con el compromiso de que los comerciantes acudan a efectuar sus arreglos de pagos y se puedan acoger a este beneficio hasta el mes de Diciembre del presente año.

Que es facultad del Consejo Municipal, conceder exenciones de Derechos, Tasas o Impuestos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar una Moratoria para el pago de los Impuestos Municipales sin recargos, hasta el mes de Diciembre del 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Comerciantes que se acojan a esta moratoria, deberán efectuar los arreglos de pago en Catastro de Negocio y depositar el treinta por ciento (30%) de la morosidad.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

HC. ELBA CAJAF VILLVERDE
Presidenta del Consejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vicepresidente del Consejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Consejo

SANCIONADO: El Acuerdo No.55 del 28 de agosto de 2001, por medio del cual se declara una Moratoria en el pago de los Impuestos Municipales sin recargos, hasta el mes de Diciembre del 2001.

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 56
(De 28 de agosto de 2001)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No.41 del 20 de Julio de 1993, por medio del cual se dictan medidas sobre la fumigación en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que esta Cámara Edilicia, aprobó el Acuerdo No. 41 del 20 de julio de 1993, por medio del cual se dictan medidas sobre la fumigación en el Distrito de San Miguelito, con el propósito de reglamentar esta materia y poder ejercer los controles adecuados en tan importante tema para la salud de nuestros conciudadanos.

Que actualmente, la Dirección de Tesorería se ha percatado de una serie de irregularidades que se dan con las Empresas que prestan el servicio de fumigación y con los negocios que supuestamente deben cumplir con estas disposiciones, por lo que se amerita una modificación que otorgue facultades al tesorero para recibir los informes semanales, lo cual le permitirá poder comprobar que las fumigaciones se efectuen de acuerdo a lo establecido en las normas legales..

Que es facultad del Concejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. 41 del 20 de Julio de 2001, por medio del cual se dictan medidas sobre la fumigación en el Distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Segundo del Acuerdo No. 41 del 20 de Julio de 2001, quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO”: Las personas naturales o jurídicas para dedicarse al servicio de fumigación deberán obtener autorización de ésta Alcaldía previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Licencia Comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industria.
2. Permiso de sanidad, concedido por el Ministerio de Salud.
3. Cartas o autorización de la Junta Comunal respectiva, si está ubicado en este Distrito.
4. La obligación de presentar un informe semanal a la Dirección de tesorería Municipal, de los negocios fumigados.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

HG. ELSA CAJAR VILLAVERDE
Presidenta del Concejo

H.G. HECTOR VALDES GARRASQUILLA
Vicepresidente del Concejo

LEDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo No. 56 del 28 de agosto de 2001, por medio del cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. 41 del 20 de julio de 1993, por medio del cual se dictan medidas sobre la fumigación en el Distrito de San Miguelito.

LEDO. RUBEN BARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 57
(De 28 de agosto de 2001)

Por medio del cual se autoriza a la Honorable Concejal ELSA CAJAR para que celebre un convenio con la Empresa BIG IMAGE CORPORATION, para la reconstrucción y mantenimiento de diversas paradas, ubicadas en el Corregimiento José Domingo Espinar.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Concejal ELSA CAJAR, ha solicitado al pleno del Concejo que se le autorice a celebrar un convenio con la Empresa BIG IMAGE CORPORATION, para la reconstrucción y mantenimiento de diversas paradas, ubicadas en el Corregimiento José Domingo Espinar.

Que la empresa se compromete a realizar la mencionada labor, cumpliendo con el pago de los impuestos municipales y los gastos operacionales, por lo que no se trata de ningún tipo de exoneración y además contribuirá al ornato del Corregimiento.

Que es facultad del Consejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio y reglamentar el uso de solares, lotes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Honorable Concejal ELSA CAJAR, para que celebre un convenio con la Empresa BIG IMAGE CORPORATION, para la reconstrucción y mantenimiento de diversas paradas, ubicadas en el Corregimiento José Domingo Espinar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio con la empresa BIG IMAGE CORPORATION, debe establecer el pago de los correspondientes impuestos al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

HC. ELSA CAJAR VILLAYERDE
Presidenta del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vicepresidente del Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo No.57 del 28 de agosto de 2001, por medio del cual se autoriza a la Honorable Concejal ELSA CAJAR para que celebre un convenio con la Empresa BIG IMAGE CORPORATION, para la reconstrucción y mantenimiento de diversas paradas, ubicadas en el Corregimiento José Domingo Espinar.

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE BALBOA
DECRETO N° 43
(De 24 de mayo de 2001)

Por el cual se toman medidas sobre el aseo y ornato en el Distrito de Balboa

El Alcalde del Distrito de Balboa
en uso de sus facultades legales

Considerando:

Que de conformidad con disposiciones del Código Administrativo la alcaldía debe dictar las medidas indicadas para asegurar la prevención ambiental, entre ellos el aseo y el ornato de la ciudad.

Que a pesar de las sanciones existentes, se continúa con las violaciones a las normas sobre aseo y ornato en el Distrito de Balboa.

Que ante la inminencia de brotes epidémicos, como cólera, dengue hemorrágico y meningitis, se impone la urgente necesidad de tomar conciencia pública de su prevención, mediante la realización de acciones permanentes especialmente de aseo en higiene que garanticen la salud de la población.

Que son los recipientes viejos, como colchones, estufas, refrigeradoras y sobre todo, vehículos abandonados, los principales focos de criaderos de alimañas y mosquitos.

Decreta

Capítulo I - Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO: Todo propietario o administrador, sea unifamiliar, edificio u hotel, tiene la obligación de cooperar con el aseo de la comunidad, reduciendo al mínimo la producción de desechos y mantener suficientes recipientes de depósito para la basura que produzca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona, natural o jurídica, propietaria de vivienda, edificio, negocio, hotel o establecimiento de cualquier índole, tiene la obligación de mantener completamente limpio y pintado el frente y alrededores de sus respectivos locales o propiedades, incluyendo la parte de la calle que corresponda al frente y costados de la edificación, labor que es exigible durante el mes de mayo de cada año (artículo 1401 Código Administrativo)

ARTICULO TERCERO: Los desperdicios depositados en bolsas plásticas o recipientes metálicos, deben ser colocados en sitios accesibles y dentro de las horas señaladas para su recolección.

ARTICULO CUARTO: Las instituciones estatales o privadas que realicen operaciones de construcción, remodelación, limpieza de herbazales o malezas o cualquier otra actividad que produzca basura, desperdicios o materiales desechables están en la obligación de coleccionar en la mejor forma y adecuados medios que faciliten su disposición final.

ARTICULO QUINTO: Todo propietario de vehículo, de cualquier tipo que sea, tiene el deber de mantenerlo en la mejor forma y cuidado sin ocasionar molestias a los vecinos, por ruidos o sonidos molestos o impropios, debido al mal estado de los sistemas de escapes, pitos u otros

Capítulo II - De las prohibiciones

ARTICULO SEXTO: Queda prohibido terminantemente lo siguiente:

a) Arrojar basura o desperdicios de cualquier clase a la calle, acera, veredas planas, lotes baldíos, quebradas o canales de desagües, toma de agua o playas.

b) Depositar desperdicios o basura en recipientes inadecuados o colocarlos en lugares no destinados para su fácil recolección.

c) Quemar basura, desperdicios o herbazales u otros objetos o materiales dentro de las comunidades de este Distrito.

d) Abandonar automóviles o cualquier otro tipo de vehículo en las comunidades, así como recipientes viejos, colchones y otros, o animales muertos y otros objetos en las aceras, calles o lotes baldíos dentro del Distrito.

e) Pintar, manchar las paredes o muros de los edificios públicos o privados, así como pegar anuncios publicitarios, propaganda en estos o árboles, postes de luz y plazas o parques.

f) crear muladares debido al mal manejo y disposición final de la basura, arrojar basura a playas y lotes baldíos o próximo a tomas de agua de la comunidad.

Capítulo III - De la supervisión y sanciones

ARTICULO SÉPTIMO: Por medio de los corregidores, regidores, comisarios y agentes de la Policía Nacional, Servicio Marítimo Nacional o municipales o inspectores auxiliares "Ad Honorem" que serán nombrados mediante el Decreto correspondiente en cada comunidad del Distrito, velarán porque las disposiciones sanitarias sean estrictamente cumplidas y observadas.

ARTICULO OCTAVO: Los agentes de la Policía Nacional, Servicio Marítimo Nacional, los inspectores municipales y auxiliares realizarán la labor de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y pondrán a disposición de las autoridades de Policía, a los transgresores del mismo, para que se aplique la sanción correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este Decreto, serán sancionadas por las autoridades correspondientes con multas de diez (B/.10.00) a quinientos Balboas (B/.500.00) de multa o arresto equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena a los corregidores y regidores dar un periodo no mayor de treinta (30) días a los propietarios de automóviles u otros tipos de vehículos abandonados en calles o lotes baldíos, para su remoción, si aún después de este periodo no es removido, se sancionara de acuerdo al artículo anterior y se dispondrá de dicho vehículo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se ordena a los corregidores y regidores a sancionar a partir de la promulgación del presente Decreto a quienes incumplan con el deber de mantener aseado la parte de la calle que corresponda al frente y costado de su casa y no dispongan debidamente de la basura.

ARTÍCULO DUODÉCIMO : El presente Decreto deroga las disposiciones anteriores sobre la materia y las que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente Decreto comenzara a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo A.
EL ALCALDE

Jaqueline Hall
LA SECRETARIA

**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
RESOLUCION N° 15
(De 25 de mayo de 2001)**

Por medio de la cual se regulan lotes municipales del globo 21 del Ejido de Rio Grande.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

- Que nuestra Carta Magna establece que la propiedad privada implica obligación para su dueño por razón de la función social que debe llenar.
- Que el Código Agrario de Panamá de 1984, en su artículo 3, señala: "*que la tierra es un factor de producción y su propietario debe cumplir con la función social prevista por la Constitución Nacional*".
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 423 del Código Civil, la posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa o derecho poseído, o por el hecho de quedar estos sujetos a la acción de nuestra voluntad o por los actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho.

- Que en el Asuerdo No.12 de 7 de Diciembre de 1992, se regula lo concerniente al derecho de posesión sobre la totalidad de las áreas de terrenos incluidas y que en el futuro se incluyan en los ejidos municipales, para adjudicaciones en los diferentes corregimientos del Distrito de Penonomé y se declaran de interés social, sujetas a parcelación y distribución conforme a la presente Resolución.
- Que a través del Asuerdo Municipal 05 del 25 de Enero de 1990, se reglamenta la adjudicación de lotes dentro del área y ejidos del Corregimiento de Rio Grande (22 globos).
- Que en Febrero de 1993 se aprueba por el MIVI la zonificación y uso de suelo para un sector de Rio Grande (Globos 20 y 21).
- Que existe una gran cantidad de lotes que se encuentran sin sus debidos mantenimientos, trámites y sin construcciones.
- Que existen personas con varios lotes de terreno en solicitud, con planes aprobados, entre ellos:
 - La familia Gordón son dos lotes en la Via Interamericana y tres posteriores a estos.
 - La familia Rojas con dos lotes
 - La familia Simiti con cinco lotes
- Que estas familias poseen propiedades en otros lugares del corregimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adjudicar dos lotes a la familia Simiti.

ARTÍCULO 2°: Adjudicar los dos lotes a la familia Gordón que se ubican frente a la carretera Interamericana.

ARTÍCULO 3°: El resto de lotes pasará a disposición Municipal (13 Lotes)

ARTÍCULO 4°: Dar un plazo de un año para cancelar dichos lotes.

ARTÍCULO 5°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Penonomé, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Uno (2001)

HC. GUILLERMO CEDEÑO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Penonomé

SRTA. ANA E. QUIJADA
Secretaria

AVISOS

AVISO

La sociedad anónima **FARMACIA LA ESTACION, S.A.** hace del conocimiento a todos los interesados sobre el proceso de cancelación de la licencia comercial tipo B ante el Ministerio de Comercio e Industrias, expedida a favor de dicha sociedad, conforme lo establece la Ley. Por medio de la Escritura Pública # 7,326, registrada el

30 de agosto de 2001, a la ficha # 369974, documento # 265875, de la sección Departamento Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **FARMACIA LA ESTACION, S.A.** Se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. L-476-847-30

Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14,692 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 21 de septiembre de 2001, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha

315891, Documento 279398, ha sido disuelta la sociedad **VEVEY SHIPPING INC.**, desde el 11 de octubre de 2001. Panamá, 15 de octubre de 2001. L-476-922-96 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura

Pública Nº 14,693 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 21 de septiembre de 2001, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 315873, Documento 279395, ha sido disuelta la sociedad **KURICHI LINES CORP.**, desde el 11 de octubre de 2001. Panamá, 15 de octubre de 2001. L-476-922-88 Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 454-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIANO OLIVARES MOJICA**, vecino (a) del Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-259, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0559, según plano aprobado Nº 402-01-16493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5151.63 M2, que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita al Rollo 14343, Documento 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bella Vista, provincia de Chiriquí, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Quela Sánchez, Damián Sanjur.

SUR: Río San Bartolo.

ESTE: Filomena Acosta Rodríguez.

OESTE: Camino, Río San Bartolo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copia del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH v.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
L-474-900-00

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 455-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELLY NUÑEZ DE CONCEPCION**, vecino (a) del Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1549, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0906-00, según plano aprobado Nº 405-04-16757, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1002.09 M2, ubicada en la localidad de Cerro Punta, provincia de Chiriquí, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugana, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mario

Concepción R. SUR: Emérito Concepción.

ESTE: Camino.

OESTE: Roberto Rubio H.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-474-916-08
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO
Nº 456-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID SANCHEZ GAITAN**, vecino (a) del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-167-496, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0467-97, según plano aprobado Nº 401-02-16799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 639.98 M2, ubicada en la localidad de Gariché Abajo Nº 1, provincia de Chiriquí, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Celia E. de González. ESTE: Camino a Divalá. OESTE: Qda. Negra, Celia E. de González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
 Ing. **SAMUEL E. MORALES M.**
 Funcionario Sustanciador
 L-474-916-32
 Unica
 Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO
Nº 457-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS ANTONIO OLMOS CAREÑO**, vecino (a) del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-55-844, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1152-00, según plano aprobado Nº 401-04-16664, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4862.80 M2, ubicada en la localidad de Guarumal Arriba, provincia de Chiriquí,

corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Gracia Olmos Carreño. SUR: Carretero. ESTE: Equina Olmos Carreño. OESTE: Francisco Javier Olmos Aparicio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2001.

MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 Ing. **SAMUEL E. MORALES M.**
 Funcionario Sustanciador
 L-474-923-29
 Unica
 Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO
Nº 458-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO CABALLERO GUERRA**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-766, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0019-00, según plano aprobado Nº 403-02-16551, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3273.72 M2, ubicada en la localidad de Bagala Norte, provincia de Chiriquí, corregimiento de Bagala, distrito de Boquerón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benito Caballero Guerra. SUR: Eladio Guerra, callejón y Qda. S/N. ESTE: Benito Caballero Guerra y servidumbre. OESTE: Moisés Abendaño P. y Margarita Córdoba de Jaén. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L-474-923-03
 Unica
 Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO
Nº 459-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURA VALDES DE GUTIERREZ**, vecino (a) del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-34-290, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0088-95, según plano aprobado Nº 406-06-16559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4140.19 M2, ubicada en la localidad de Quiteño, provincia de Chiriquí, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Camino y Nicolasa González.

ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-474-986-50
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 460-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **SONIA OMAIRA CASTRELLON**, vecino (a) del Corregimiento de Baco, Distrito de

Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-92-707, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0027-01, según plano aprobado N° 402-04-16814, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2813.99 M2, ubicada en la localidad de San Valentín, provincia de Chiriquí, corregimiento de Baco, distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bartolo Santamaría Fosatti.
SUR: Camino.
ESTE: Bartolo Santamaría y Baltazar Lezcano.
OESTE: Adolfo Alexander Miranda Atencio.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Barú o en la Corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-474-991-57

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 461-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.
HACE SABER:

Que el señor (a) **TIMOTEO ORTEGA JIMENEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-192-937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0033-01, según plano aprobado N° 410-06-16850, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1691.36 M2, ubicada en la localidad de Baitun Arriba, provincia de Chiriquí, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Callejón y Hermelinda Castillo.
SUR: Aurelio Mendoza.
ESTE: Callejón y Teresa Jiménez.
OESTE: Hermelinda Castillo, Reinel

Castillo y Darío Famanía.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-474-996-06
Unica
Publicación R

EDICTO
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

Al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ISABEL NEREIDA MOJICA CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-98-76, residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad

en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizada en Avenida Central, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 0185.64 M2, que será segregado de lo que constituye la Finca N° 2142, Tomo N° 372, Folio N° 10373 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:.

NORTE: Carretera Nacional.
SUR: Rodolfo Trejos.
ESTE: Agustín Pardo.
OESTE: Rodolfo Trejos.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que entro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María, a los 5 días del mes de octubre de 2001.

AMADO A. SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-476-808-33
Unica
Publicación R